

**PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO LG-28/2016**  
**SERVICIOS DE JARDINERÍA PARA LOS CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCIA, AMBOS**  
**UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**  
Financiado con fondos propios de FONAVIPO

VERSION PUBLICA DE INFORMACION  
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP (1)

Nosotros, por una parte <sup>(1)</sup>

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y por otra parte <sup>(1)</sup>

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único propietario y representante legal de la Sociedad **MAGAÑA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **MACONS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero doscientos nueve – cero noventa mil setecientos once – ciento uno- dos, y que en lo sucesivo me denominare "**El Contratista**", por medio del presente celebramos la presente modificación de contrato, el cual es Financiado con fondos propios de FONAVIPO; y se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE:** El día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es regular las relaciones para el "**SERVICIOS DE JARDINERIA PARA LOS CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCIA, AMBOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**", para el período de junio a agosto de dos mil dieciséis, para los proyectos Procavia y Santa Lucía. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula séptima del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato original, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número quince /Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, por la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-veintiocho / Dos Mil dieciséis, suscrito con MACONS, S.A. DE C.V, tomando en cuenta memorando referencia UOPR/quinientos cincuenta y dos / doce / dos mil dieciséis e informe anexo al mismo, firmado por el Arquitecto Walter Miguel Velasco, Administrador del Contrato, por el cual solicita la continuación de los servicios contemplados en el contrato referido, para el periodo de enero a julio de dos mil diecisiete, prorrogándose únicamente los servicios de

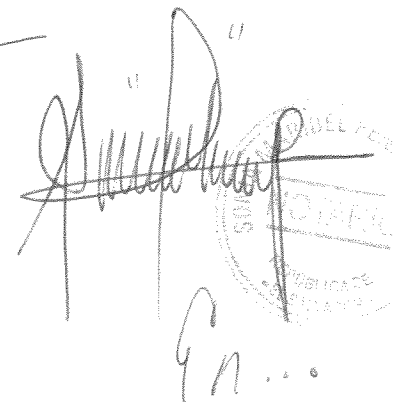

wt

mantenimiento de jardinería para el proyecto Santa Lucia, sin incluir los servicios de siembra de grama por ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y siembra de flores ornamentales por cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América, por lo que el monto a cancelar por la prórroga de plazo será de siete mil ciento cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,140.00) para un plazo de siete meses, comprendido de enero a julio de dos mil diecisiete. Lo anterior, en vista que las actividades realizadas en el proyecto Procavia, ya no son necesarias, por haber sido entregado a la administración del condominio y estas se encontraban incluidas en el contrato. Asimismo, la continuidad de los servicios de jardinería en el proyecto Santa Lucia, son necesarios para garantizar el buen estado de las áreas verdes y jardines, así como una buena imagen para la comercialización de las viviendas. Los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de la Institución contratante y durante el período vigente del contrato la contratista ha obtenido una calificación A+ en la evaluación trimestral, efectuada en el marco del sistema de Gestión de Calidad.

**B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato antes referido en el sentido de prorrogar el plazo contractual para un nuevo periodo de SIETE meses, comprendidos de enero a julio de dos mil diecisiete, con la aclaración que será únicamente para los servicios en el proyecto Santa Lucia, y sin incluir los servicios de siembra de grama por un monto de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y siembra de flores ornamentales por un monto de cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América, en razón de lo cual, por el plazo prorrogado y los servicios a requerir el contratante pagará a la contratista la cantidad de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,140.00)**, manteniendo la forma de pago bajo las condiciones del contrato original.

**C)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado.

**CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



MACONS, S.A. DE C.V.

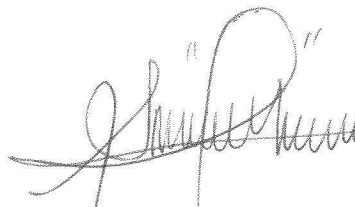

SE  
SECRETARÍA DE FOMENTO  
CIVIL  
MAYORÍA CALIFICADA  
E.N.

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante  
Mí, (1) Notario, (1) comparece por una parte  
(1)

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
(1) con Número de Identificación Tributaria (1)  
actuando en su calidad  
de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar  
"El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con  
Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y  
dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente:  
**A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número  
doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado  
en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo  
año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al  
Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo  
catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar  
al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil  
seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos  
treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil  
doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director  
Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; **C)**  
Resolución Razonada número quince /Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de  
FONAVIPO, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, por la  
cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG- veintiocho / Dos Mil dieciséis, suscrito con  
**MACONS, S.A. DE C.V**, por lo que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el  
presente; y por la otra parte comparece (1)

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
(1) con Tarjeta de  
Identificación Tributaria número (1)

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador

709

Único propietario y representante legal de la Sociedad MAGAÑA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MACONS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Sebastián Salitrillo , Departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación Tributaria número **cero doscientos nueve – cero noventa mil setecientos once – ciento uno- dos**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, a las once horas, del día nueve de julio del dos mil once, ante los oficios de la Notario Bessy Vides Lara, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día trece de julio del dos mil once; de la que consta que su naturaleza y denominación son las expresadas, que su domicilio es el de la Ciudad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, que dentro de su finalidad social se encuentran la realización de actos como el presente, que el plazo de la misma es por tiempo indeterminado; que la Administración y Representación Legal de la Sociedad corresponde al Administrador Único de la sociedad, quien dura en sus funciones un período de tres años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. **b)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida en la Cuidad de Santa Ana, el día tres de marzo de dos mil quince por la Secretaria de la Sociedad, señora Karla Susana Hernandez de Magaña, en la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionista se encuentra el acta número cinco, de Junta celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil quince en la que consta que el señor **Gustavo Alberto Magaña Barrientos** fue nombrado Administrador Único Propietario para un periodo de tres años, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de agosto del año dos mil quince, con facultades para otorgar actos como el presente; y a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior modificación del contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE:** El día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es regular las relaciones para el **“SERVICIOS DE JARDINERIA PARA LOS CONDOMINIOS PROCAVIA Y SANTA LUCIA, AMBOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA”**, para el período de junio a agosto de dos mil dieciséis, para los proyectos Procavia y Santa Lucía. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula séptima del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato original, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número quince /Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, por la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-veintiocho / Dos Mil dieciséis, suscrito con MACONS, S.A. DE C.V, tomando en cuenta memorando referencia UOPR/quinientos cincuenta y dos / doce / dos mil dieciséis e informe anexo al mismo, firmado por el Arquitecto Walter Miguel Velasco, Administrador del Contrato, por el cual solicita la continuación de los servicios contemplados en el contrato referido, para el periodo de enero a julio de dos mil diecisiete, prorrogándose únicamente los servicios de mantenimiento de jardinería para el proyecto Santa Lucia, sin incluir los servicios de siembra de grama por ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y siembra de flores ornamentales por cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América, por lo que el monto a cancelar por la prórroga de plazo será de siete mil ciento cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,140.00) para un plazo de siete meses, comprendido de enero a julio de dos mil diecisiete. Lo anterior, en vista que las actividades realizadas en el proyecto Procavia, ya no son necesarias, por haber sido entregado a la administración del condominio y estas se encontraban incluidas en el contrato. Asimismo, la continuidad de los servicios de jardinería en el proyecto Santa Lucia, son necesarios para garantizar el buen estado de las áreas verdes y jardines, así como una buena imagen para la comercialización de las viviendas. Los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y las condiciones se mantienen favorables a los intereses de la Institución contratante y durante el período vigente del contrato la contratista ha obtenido una calificación A+ en la evaluación trimestral, efectuada en el marco del sistema de Gestión de Calidad. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato antes referido en el sentido de prorrogar el plazo contractual para un nuevo periodo de SIETE meses, comprendidos de enero a julio de dos mil diecisiete, con la aclaración que será únicamente para los servicios en el proyecto Santa Lucia, y sin incluir los servicios de siembra de grama por un monto de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y siembra de flores ornamentales por un monto de cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América, en razón de lo cual, por el plazo prorrogado y los servicios a requerir el contratante pagará a la contratista la cantidad de **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,140.00)**, manteniendo la forma de pago bajo las condiciones del contrato original. **C)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista presentará a FONAVIPO garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto a cancelar por el plazo prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:**

107

Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y YO, la suscrita Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures and two notary stamps. The top-left signature is a cursive scribble with the letters 'M B' written vertically. The top-right signature is a large, bold cursive signature with a rectangular stamp below it that reads 'MACONS, S.A. DE C.V.'. The bottom signature is a large, stylized cursive signature with a circular notary stamp below it. The circular stamp contains the text 'SONIA RIBEL PENA GUERRA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

Sp/